

Lima, 29 de septiembre de 2026

INFORME TECNICO N° 000307-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre la posibilidad de contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado en los gobiernos locales.

Referencia : Oficio N° 000196-2025-CG/OC2683

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya de la Contraloría General de la República, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

- a) ¿La Municipalidad Provincial de Atalaya tendría algún impedimento normativo para convocar un concurso bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado?
- b) ¿Si durante el proceso bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado se puede convocar nuevas plazas que no encuentran dentro del Cuadro para Asignación del Personal?

II. Análisis

Competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JC87KOF

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre la materia de las presentes consultas.

Sobre la posibilidad de contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado en los gobiernos locales

- 2.4 Al respecto, SERVIR, en el Informe Técnico N° 000329-2025-SERVIR-GPGSC¹, concluyó en cuanto a las contrataciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, lo siguiente:

“3.1 A partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 00013-2021-PI/TC), esto es, a partir del 20 de diciembre de 2021, resulta posible que las entidades contraten personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 sea a plazo indeterminado o determinado. De tratarse de este último caso, las entidades deberán identificar si las labores a desarrollarse obedecen a una necesidad transitoria, suplencia o para desempeñar un cargo de confianza, de conformidad con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC, además de sustentar el motivo –causa objetiva– que justifique dicha contratación, sustento que deberá constar en el expediente que aprueba la convocatoria, así como, en el contrato respectivo.

3.2 Con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1602, “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones”, esto es desde el 22 de diciembre de 2023, se debe tener en cuenta que las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, están prohibidas de convocar concursos públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, en virtud a lo dispuesto en su Cuarta Disposición Complementaria Final. No obstante, las entidades de los gobiernos locales y regionales -al no ser entidades del Poder Ejecutivo- no se encuentran comprendidas en el alcance de dicha disposición.”

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.5 De lo descrito, y en atención a la **consulta a)**, tenemos que, si bien el Decreto Legislativo N° 1602² restringió desde el 22 de diciembre de 2023 (fecha de entrada en vigencia) la posibilidad de convocar concursos públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para contratar personal a plazo indeterminado, dicha prohibición aplica únicamente a las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC); en consecuencia, los gobiernos locales conservan intacta la facultad (desde el 20 de diciembre de 2021) de convocar concursos públicos para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado.

¹ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/6643791-informe-tecnico-n-000329-2025-servir-gpgsc>.

² Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones. Publicado el 21 de diciembre de 2023 en el diario oficial El Peruano.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JC87KOF

- 2.6 Finalmente, en cuanto a la **consulta b)**, y conforme a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 001830-2024-SERVIR-GPGSC³, los puestos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 no se encuentran en el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (en adelante, CAP Provisional), ni en el Manual de Clasificador de Cargos (en adelante, MCC); sin embargo, es posible que algunas de las funciones que se consignan en el perfil de puesto bajo dicho régimen laboral puedan ser equivalentes o similares a las que se hayan contemplado para algún cargo dentro del MCC de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1602 restringió desde el 22 de diciembre de 2023 (fecha de entrada en vigencia) la posibilidad de convocar concursos públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para contratar personal a plazo indeterminado, dicha prohibición aplica únicamente a las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la LSC; en consecuencia, los gobiernos locales conservan intacta la facultad (desde el 20 de diciembre de 2021) de convocar concursos públicos para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, según corresponda.
- 3.2 Los puestos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 no se encuentran en el CAP Provisional, ni en el MCC; sin embargo, es posible que algunas de las funciones que se consignan en el perfil de puesto bajo dicho régimen laboral puedan ser equivalentes o similares a las que se hayan contemplado para algún cargo dentro del MCC de la entidad.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PERCY ARMANDO NINA MACHACA

Analista Jurídico I

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/aabs/panm

Reg. N° 0023287-2025

³ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/6453519-informe-tecnico-n-001830-2024-servir-gpgsc>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JC87KOF